

Concepción Molina Estrella, contra don José Antonio Aparicio Ballester y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a 29 de diciembre de 1989.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 933/89, a instancia de doña María del Carmen Fructuoso Andrés, representada por el Procurador doña Concepción Molina Estrella y defendida por el Letrado don Bartolomé Lozano Pato, contra don José Antonio Aparicio Ballester y el Sr. Abogado del Estado; ...

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Concepción Molina Estrella en nombre y representación de doña María del Carmen Fructuoso Andrés, contra el demandado don José Antonio Aparicio Ballester y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Aparicio Ballester, expido el presente que firmo en Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2476

### INSTRUCCION NUMERO CINCO DE MURCIA

#### EDICTO

En los autos de proceso civil de cognición que en este Juzgado se tramitan con el número 22 de 1989, a instancia de doña Antonia Navarro Barba, representada por el Procurador don Francisco J. Berenguer López, contra doña María Hernández Ballester y contra don Fernando Fru-

tos Carrillo, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca rústica, se dictó el siguiente y literal:

### Auto

Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

### Hechos

Primero: Que por escrito de fecha tres de febrero último, recibido por conducto del Registro General, la parte actora interpuso recurso de reposición contra la propuesta de providencia de fecha 30 de enero, en razón a que la acción ejercitada no precisaba la celebración del acto de conciliación exigido por el artículo 121.3 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, habiéndose infringido los artículos 34 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el 121.3 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, 523 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo: Que por propuesta de providencia de fecha 13 de abril último, se tuvo por interpuesto el recurso de reposición, y dando trámite al mismo, no se confirió el traslado previsto en el artículo 378 de la L.E.C., por no haberse constituido todavía la relación jurídico-procesal con la contratante.

### Razonamiento Jurídico

Unico: Que realizado un nuevo y más detenido examen de las acciones en las que el artículo 121.3 de la L.A.R., exige preceptivamente la conciliación previa, se evidencia que no está incluida la invocada en el suplico de la demanda, por lo que procede reponer la resolución de fecha 30 de enero en el sentido de admitir a trámite la demanda, dejando sin efecto el expresado requisito de procedibilidad, sin hacer expresa imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de reposición interpuesto contra la propuesta de providencia de fecha 30 de enero último por el Procurador don Francisco J. Berenguer López en nombre de don Antonio Navarro Barba, quedando sin efecto dicho proveído respecto del párrafo 2.º del mismo, y en su lugar, se dispone que, examinada de oficio la competencia de este Juzgado para el conocimiento de la demanda presentada, así como la capacidad procesal de las partes, se tiene por interpuesta; dése curso a la misma por los trámites establecidos en los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952,

para lo cual confiérase traslado a los demandados doña María Hernández Ballester y don Fernando Frutos Carrillo, con entrega de la oportuna cédula, copia de demanda y de documentos a la misma acompañados emplazándole para que comparezca y conteste a la demanda en forma, si a su derecho conviniera en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente, continuando el proceso su curso sin más citarles ni oírles, y entendiéndose las sucesivas actuaciones en los Estrados de este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, el Secretario, doy fe.— A. Arjona.— Rubricado.— José María Nogueroles.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a la demandada doña María Hernández Ballester, libro el presente en Murcia, a quince de febrero de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario Judicial.

Número 2768

### INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE CARTAGENA

#### Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 434/87, sobre lesiones por mordedura de perro, se cita a Juana María Caballero Cerdán, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 22 de mayo de 1990 y hora 10,35, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la Plaza del Ayuntamiento, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Juana María Caballero Cerdán, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a 21 de febrero de 1990.— El Secretario.